

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA.-

Artículo 1º.- Concepto.-

De conformidad con lo previsto en el Art. 117 en relación con el Art. 41.b de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Villacarrillo establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Teleasistencia, especificada en las tarifas contenidas en el artículo 8º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.-

Están obligados al pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza las personas que se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas.

Artículo 3º.-

A efectos de aplicación de TASAS, los usuarios del servicio se clasificarán en tres grupos:

GRUPO A) Exentos de pago.

GRUPO B) De pago limitado.

GRUPO C) De pago total.

Artículo 4º.-

A efectos de aplicación de Tasas, se clasifican en el GRUPO A) Exentos de Pago: Aquellos individuos, familias o unidades de convivencia que posean una “Renta Familiar” inferior a la señalada en la tabla especificada en el artículo 8º siguiente.

Artículo 5º.-

Serán considerados en el GRUPO B) De pago limitado: Aquellos individuos, familiar o unidades de convivencia que posean una “Renta Personal” según la tabla especificada en el artículo 8º siguiente.

Artículo 6º.-

Serán considerados en el GRUPO C) De pago total: Aquellos individuos, familias o unidades de convivencia que perciban una “Renta Personal” según la tabla especificada en el artículo 8º siguiente.

Artículo 7º.-

A los efectos de aplicación de las Tasas se computará la “Renta Personal”.

Se entenderá por “Renta Personal” la suma de los ingresos que por cualquier concepto (nóminas, pensiones, pagas extras, salarios, rendimiento de capital, etc.) perciba la Unidad Familiar dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1’5 en compensación de gastos generales.

Artículo 8º.-

Se establecen las siguientes tarifas en base a la tabla de Renta Personal Mensual y porcentajes sobre el coste del servicio que a continuación se indican:

RENDA PERSONAL MENSUAL	PORCENTAJES
Inferior al 49'99% del Salario Mínimo Interprofesional	Exento
Del 50% al 62'32 % del S.M.I.	10%
Del 62'33% al 74'64% del S.M.I.	15%
Del 74'65% al 86'96% del S.M.I.	20%
Del 86'97% al 99'29% del S.M.I.	25%
Del 99'30% al 111'61% del S.M.I.	30%
Del 111'62% al 123'93% del S.M.I.	35%
Del 123'94% al 136'26% del S.M.I.	40%
Del 136'27% al 148'58% del S.M.I.	50%
Del 148'59% al 160'90% del S.M.I.	60%
Del 160'91% al 173'22% del S.M.I.	70%
Del 173'23% al 185'55% del S.M.I.	80%
Del 185'56% al 197'87% del S.M.I.	90%
Del 197'88% al 299'99% del S.M.I.	99%
Más del 300% del S.M.I.	100%

El coste del Servicio de Teleasistencia queda fijado en **8'10 euros/mes** por usuario.

Artículo 9º.-

Aquellos usuarios que interrumpan voluntariamente la prestación del Servicio una vez iniciado éste y sin que haya finalizado el período previsto en el Proyecto de Intervención aceptado, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencia del servicio debidamente constatados, se les expedirá liquidación en la que, además de los días realmente prestados, se incluirán los siguientes costes de indemnización:

- a) En el caso de no haber cumplido 30 días de prestación de servicios se liquidarán los que resten hasta completar dicho período.
- b) Caso de que haya completado o superado los 30 días, se le sumará el importe equivalente al número de días necesarios hasta completar el 75% del período o coste concertado.

Artículo 10º.-

Las intervenciones de prestación de servicios de la presente Ordenanza se liquidarán por períodos mínimos de 30 días, siendo ésta, por tanto, la unidad mínima de cuota a pagar, computándose a partir de ese período por días de asistencia.

Artículo 11º.-

- a) La obligación de pago de Tasas regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice el Servicio de Teleasistencia.
- b) El pago de la Tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Artículo 12º.-

Se delega en la Junta de Gobierno Local la facultad para modificar las tasas de la presente Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villacarrillo, 31 de diciembre de 2010

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente (al no presentarse reclamaciones) por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2010, y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 61, de 16 de marzo de 2010.

Villacarrillo, 31 de diciembre de 2010